

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números enteros, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de fechos, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación si el día en que se publica la inserción de la Ley es el día 1 de Enero de 1930.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 11 de enero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Circular

53

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de los corrientes, inserta el Decreto-Ley de Presupuestos para el año actual de 1930, y entre las diversas disposiciones que contiene su articulado, existen varias muy convenientes y necesarias para los contribuyentes y Corporaciones que se detallan a continuación:

1.ª.—Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición septima especial de la ley de 29 de abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 de junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la firmación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido con sujeción al Real decreto de 8 de septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas

para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas Públicas o lo fueren hasta el día 30 de junio de 1930 inclusive.

2.ª.—Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de junio de 1930, se declaran exentas de dicho impuesto en los casos en que a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior de quince años que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes texto refundido de 28 de febrero de 1927.

3.ª Las Corporaciones y particulares, que dentro del mes de enero de 1930, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

4.ª Los individuos que ha-

biendo pertenecido o perteneciendo a Juntas periciales u organismos de funciones similares hubieran sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de las plazas que señala la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, quedarán exentos de tal responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones de 1 de marzo de 1930.

Todo lo anterior se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar y se acojan a sus beneficios dentro de los plazos que se establecen.

Logroño 8 de enero de 1930.  
—El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338) para proveer una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Diputación provincial de Avila, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Cabo licenciado Aquilino Callejo Giralda, de treinta y un años de edad.

Soldado idem Ernesto Jacinto Hernández, de treinta años de edad.

Soldado idem Félix Martín Pavat, de veintiséis años de edad.

Nota.—Se advierte a las clases comprendidas en la relación que antecede que, según comunicación de la Diputación provincial de que depende el destino, de fecha 24 de Diciembre próximo pasado el programa inserto en la Gaceta número 338 del día 4 del mismo mes, se considerará rectificado en el sentido siguiente:

Primer ejercicio.—a) Escritura a mano, al dictado, de un párrafo y análisis analógico y ortográfico de otro.

b) Resolución de un problema elemental de Aritmética.

c) Copia a máquina de un párrafo dictado previamente, dando como mínimo ciento cincuenta pulsaciones por minuto. El Tribunal indicará a los opositores los minutos que conceda.

d) Extensión de un cargareme o de un libramiento, de un documento de Contabilidad o de otra índole relacionado con la intervención de fondos provinciales que designará el Tribunal al realizarse esa parte del ejercicio, dando a conocer en el acto a los opositores cual sea.

Segundo ejercicio.—a) Contestar a un tema de los que constan en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la Gaceta del 26 del propio mes, comprendido en los números 1 al 8.

b) Idem id. a un tema de los comprendidos en los números 9 al 38.

c) Idem id. a un tema de los comprendidos en los números 39 al 50. Tiempo concedido diez minutos para cada tema para planearlo y diez para desarrollarlo.

Madrid 8 de Enero de 1930.  
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338) para proveer una plaza de Auxiliar de primera de la Diputación provincial de Coruña, dotada con el

*sueldo anual de 2.500 pesetas.*  
 Sargento licenciado Francisco Núñez Díaz.  
 Idem id. y Guardia civil en activo Carlos Conceiro Vázquez.  
 Guardia civil en activo Rael Prieto Leira.  
 Sargento licenciado Alfredo Canalejo Martínez.  
 Cabo idem José Francesche Carrillo.

Soldado idem José Regueiro Vila.  
 Idem id. Eduardo Canalejo Martínez.  
 Sargento de complemento Santiago Piñero Estrella.

*Instancias desestimadas por los motivos que se expresan*

Soldado licenciado Cirilo Gago Díez, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Idem id. José Lara Fuentes, por haber tenido entrada en la Junta después del plazo señalado en la convocatoria y no acompañar los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales.

Madrid, 8 de Enero de 1929. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338) para proveer una plaza de Oficial tercero de la Diputación provincial de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Soldado licenciado don Ricardo Pascual de veinticuatro años de edad.

*Instancias desestimadas por los motivos que se expresan*

Cabo licenciado Angel Enrique Pedreño Decker, por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, ni acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales que se requieren en la convocatoria.

Madrid 8 de Enero de 1930. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

**Administración de Justicia**

3367

LOGROÑO

(Continuación)

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y Partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la administración de los bienes ocupados al quebrado Don Manuel Alboreca y proveyendo a escrito presentado por la representación de la Sindicatura de dicha quiebra, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes.

	Pesetas	Cts.
Un metro ochenta centímetros id. id. tasados en	7	20
Tres metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en	22	20
Cuatro metros id. id. id. tasados en	24	00
Tres metros id. id. id. tasados en	18	00
Cuatro metros id. id. id. tasados en	24	00
Dos metros veinte centímetros id. id. id. tasados en	13	20
Doce metros id. id. id. tasados en	60	00
Dos metros sesenta centímetros id. ganuza tasados en	10	40
Un metro sesenta centímetros id. id. tasado en	6	40
Dos metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	9	60
Nueve metros id. id. negro tasados en	36	00
Tres metros noventa centímetros id. id. tasados en	15	60
Cuatro metros id. id. azul marino tasados en	16	00
Un metro setenta centímetros id. id. id. tasados en	6	40
Siete metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en	29	60
Seis metros cincuenta centímetros id. tasados en	26	00
Cuatro metros id. id. id. tasados en	16	00
Catorce metros y medio paño azul marino tasados en	58	00
Diez y siete metros noventa centímetros id. tasados en	71	60
Un lote de cinco piezas con sesenta y cinco metros cincuenta centímetros entre las cinco tasados en	163	65
Un lote de cuatro piezas con sesenta y cinco metros y medio entre todas varios colores tasado en	131	00
Un lote de ocho piezas con sesenta y nueve metros diez centímetros tasadas en	110	74
Un lote de cuatro piezas con cincuenta metros treinta centímetros entre		

todas tasado en	75	45	centímetros entre ambas tasados en	48	88
Un lote de seis piezas con noventa y seis metros ochenta centímetros entre todas tasados en	145	20	Una pieza seis metros diez centímetros franela tasadas en	24	40
Una pieza de cuatro metros punto lanatasados en	40	00	Una pieza con veinte centímetros franela tasadas en	44	80
Dos metros ochenta centímetros raso tasados en	9	80	Cinco piezas con asiento sesenta y seis metros cuarenta centímetros satén negro tasadas en	183	04
Quince metros otomán abrigos nuevo tasados en	90	00	Dos piezas satén con veintidos metros cuarenta centímetros entre ambas tasados en	39	20
Diez metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	75	00	Dos piezas con veintidos metros treinta centímetros entre ambas tasados en	44	60
Un lote con tres piezas con veinte metros sesenta centímetros entre las tres tasadas en	82	80	Dos trozos con diez metros diez centímetros gabardina tasados en	15	55
Otro lote con dos piezas diez y seis metros entre ambas tasado en	80	00	Veintiuna piezas con doscientos setenta y dos metros setenta centímetros de percal tasados en	245	43
Un lote de dos piezas diez y seis metros entre ambas tasado en	48	00	Tres trozos cretona treinta y siete metros diez centímetros entre las tres tasadas en	37	10
Un lote de catorce piezas de ciento treinta y tres metros y medio entre todas de tela blanca tasados en	100	00	Siete trozos con ochenta y seis metros veinte centímetros de percal tasado en	101	07
Siete metros cuarenta centímetros gabardina tasados en	74	00	Un trozo de diez y nueve diez centímetros batista tasados en	23	87
Un lote de tres piezas con cuarenta y nueve metros ochenta centímetros tela blanca tasado en	44	82	Ocho trozos con ciento cinco metros noventa centímetros percal tasados en	79	42
Dos piezas de veintidos metros y medio entre ambas tasado en	20	50	Dos piezas etamina estampada con veintidos metros treinta centímetros tasadas en	27	87
Cuatro piezas con sesenta y tres metros diez centímetros entre todas de tela blanca tasadas en	56	79	Dos piezas con veintiocho metros cinco centímetros batista tasadas en	35	06
Tres piezas con cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros tela blanca tasadas en	54	70	Dos trozos percal treinta y cinco metros cuarenta centímetros tasadas en	44	25
Tres piezas tela blanca con veinticinco metros todas tasados en	25	00	Dos trozos con diez y nueve metros popelín tasados en	28	50
Dos piezas con cuarenta metros tela blanca tasadas en	44	00	Tres trozos con veintiséis metros y medio idem tasados en	46	34
Siete metros sesenta centímetros tela blanca tasadas en	6	84	Dos trozos con veintidos metros veinte centímetros idem tasados en	33	30
Diez y siete metros id. id. tasadas en	17	00	Un trozo de ocho metros treinta centímetros idem tasados en	12	45
Diez metros y medio id. id. tasados en	13	12	Dos trozos con nueve metros veinte centímetros idem tasados en	14	00
Dos piezas con nueve metros sesenta centímetros entre ambas tasadas en	19	40	Siete piezas con ciento treinta y un metros veinte centímetros idem tasados	196	80
Tres piezas con catorce metros treinta centímetros entre las tres tasadas en	28	60	Cuatro trozos con veintinueve metros ochenta centímetros idem tasados en	47	68
Dos piezas con veintitres metros setenta centímetros entre ambas tasadas en	57	80	Un trozo de veinticinco metros mersilda tasados en	43	75
Dos trozos tela muletón con tres metros entre ambas tasados en	4	50	Tres trozos con veintiocho metros idem tasados en	42	00
Dos piezas con treinta y siete metros y sesenta					

Tres metros veintidós centímetros ottoman tasados en	52'75	Un trozo con nueve metros noventa centímetros piqué tasados en	12'37	dos en	154'80	tros sargas tasados en	328'50
Dos idem veintidós metros nueve c. m. crespón tasados en	23'09	Un trozo con tres metros veinte centímetros crudillo tasados en	9'60	Siete trozos con treinta y nueve metros diez centímetros idem idem tasados en	175'95	Tres trozos con veintinueve metros setenta centímetros sargas tasados en	37'12
Tres idem diez metros sesenta centímetros satén tasados en	31'80	Una pieza con veinticuatro metros treinta c. m. idem tasados en	72'90	Dos trozos con quince metros noventa centímetros idem idem tasados en	31'80	Ocho trozos con sesenta y cinco metros setenta centímetros tricetina algodón tasados en	82'12
Tres idem cuarenta y tres metros diez centímetros etamina tasados en	51'72	Dos trozos con diez y seis metros noventa idem idem tasados en	44'75	Cinco cortes vestidos señora seda tasados en	75'00	Cinco trozos con treinta y dos metros diez centímetros lana tasados en	64'20
Un idem cinco metros etamina tasados en	12'50	Un trozo con seis metros y medio drill tasados en	19'80	Trece trozos con cuarenta metros ochenta centímetros damasco colchón tasados en	142'80	Siete trozos con cincuenta y siete metros treinta centímetros lana tasados en	143'25
Tres idem sesenta y nueve metros sesenta centímetros idem tasados en	104'40	Tres trozos veintiséis metros noventa centímetros idem tasados en	33'52	Ocho trozos con treinta y dos metros sesenta centímetros cuti tasados en	73'35	Tres trozos con veinte metros cuarenta centímetros pañete tasados en	30'60
Seis idem setenta y ocho metros cuarenta centímetros muselina tasados en	97'60	Once cortes de chaleco tasados en	16'50	Dos trozos con seis metros y medio id. tasados en	13'00	Diez trozos con noventa y seis metros lana tasados en	672'00
Un idem diez y siete metros raso tasado en	25'50	Dos idem idem idem paño tasados en	4'00	Un trozo con diez metros id. tasados en	30'00	Cinco trozos con cuarenta y tres metros ochenta centímetros lana tasados en	175'20
Un idem ocho idem cuarenta idem muselina tasadas en	14'70	Un corte pantalón militar tasado en	18'00	Cuatro id. id. sesenta id. veinte c. m. id. almohada tasadas en	78'26	Un trozo con veintitres metros cincuenta centímetros vuela sados en	58'75
Una pieza idem quince idem veinte idem cañamazo tasados en	68'40	Dos cortes pantalón militar grana tasados en	36'00	Tres id. veintinueve id. treinta id. mersildas tasadas en	58'60	Un trozo con catorce metros sesenta centímetros Royal tasados en	58'80
Tres trozos idem diez y ocho idem diez idem idem tasados en	103'50	Un metro ochenta c. m. etiquetas sastrería tasadas en	2'00	Siete piezas con ochenta y seis id. setenta id. esponjas tasadas en	130'05	Un trozo con diez metros setenta centímetros arsur tasados en	21'20
Un idem idem trece id. diez idem etamina tasados en	58'95	Veintitrés trozos doscientos veintisiete metros treinta centímetros crespón tasados en	795'55	Cuatro trozos con veintitres metros ochenta id. id. tasados en	35'70	Un trozo con tres metros ochenta centímetros sarga tasados en	19'00
Un idem idem tres id. diez idem mantelería tasados en	5'42	Seis trozos con cincuenta y ocho metros setenta centímetros crespón tasados en	176'10	Cinco trozos con cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros crespón algodón tasados en	89'10	Un trozo con cinco metros sarga tasados en	22'50
Tres trozos con diez y ocho metros ochenta centímetros mantelería tasados en	84'60	Una pieza de doce metros crespón tasados en	36'00	Un trozo de diez metros batista tasados en	20'00	Un trozo con catorce metros diez centímetros prunel tasado en	84'60
Cuatro idem con veinticuatro veinte idem idem tasados en	48'40	Cinco trozos con treinta y un metros sesenta centímetros vengalina tasados en	71'10	Un trozo con ocho metros setenta centímetros etamina tasados en	17'40	Un trozo con diez y ocho metros veinte centímetros crepé tasados en	91'00
Tres trozos veinticuatro idem diez idem idem tasados en	48'20	Siete idem cuarenta y cuatro idem noventa idem idem crepé tasados en	101'02	Cinco trozos con ochenta y cinco metros treinta centímetros cañamazo estampado tasados en	127'95	Un trozo con ocho metros sarga lana tasados en	40'00
Once metros esterilla tasados en	44'00	Cinco trozos con treinta y ocho metros setenta centímetros punto seda tasados en		Veinte trozos con doscientos diez y nueve metros		Un trozo con diez id. cincuenta id. popelín tasados en	47'25

## Distrito forestal de Logroño

*RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de diciembre que se publica en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la vigente Ley de Pesca.*

20

Número de la licencia	Fecha de la licencia Día, Mes y Año	NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
584	2 diciembre 1929	Don Toribio Castellanos	32	Viguera	Jornalero
585	7 « «	« Julián Martínez	33	Mendavia	Pescador
586	10 « «	« Victoriano Tejada Grávalos	35	Logroño	Jornalero
587	10 « «	« Anastasio Pérez	34	Miranda	Empleado
588	11 « «	« Leopoldo García Benedicto	40	Haro	Comerciante
589	11 « «	« Felipe García Benito	28	«	Dependiente
590	11 « «	» Leon Los Arcos	32	Logroño	Jornalero

Logroño, 31 de diciembre de 1929.—El Ingeiero Jefe, Jesús Miner.

(Continuará)

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día 25 de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes serán subastados bajo un solo lote.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras del avalúo.

Dado en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

AGONCILLO

Don Tomás Faces Valerio, Juez municipal de esta Villa de Agoncillo.

Hago saber: Que en este juzgado municipal se siguen tramitando diligencias dimanantes de juicio verbal civil en reclamación de pesetas; en cuyos autos y por providencia de este día y a instancia del demandante señor Rallo, he acordado sacar a pública subasta el día quince del actual enero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este juzgado los bienes propiedad del demandado señor Martínez y que a continuación se detallan.

Veinticuatro sillas madera, tasadas en ciento ocho pesetas.

Doce sillas de paja, tasadas en veintisiete pesetas.

Cinco mesas de madera con piedra de mármol, tasadas en treinta y seis pesetas.

Cuatro mesas de madera pintadas de blanco, tasadas en veinticinco pesetas.

Un molinillo de moler café, tasado en catorce pesetas.

Un mostrador completo con distribuidor de licores de tres grifos, tasado en trescientas pesetas.

Un armario de cocina, tasado en cincuenta pesetas.

Un gramófono de bocina, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Y diez y nueve botellas de licores variados, tasadas en setenta y seis pesetas.

Previsiones.—1.ª Se advierte que el mostrador se encuentra en el «Bar Recajo» depositado, y los demás objetos en Agoncillo.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario el depósito previo del diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo.

Dado en Agoncillo a 2 de Enero de 1930.

El Juez municipal, Tomás Faces.—P. S. M. El Secretario, Manuel Fernández

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

65

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

Destinos a proveer:

Guarda de noche del Ministerio de Instrucción pública, con 5 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Destinos a proveer:

Cien guardias de distrito de Policía Urbana, con 7,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal de poseer la talla de 1'670 metros.

Treinta y tres Guardias de circulación de Policía Urbana, con 7'50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal de poseer la talla de 1,700 metros.

Tres mozos de Inspecciones sanitarias, con 6'25 pesetas diarias de jornal (primera categoría) No exceder de cincuenta años de edad.

Cinco Vigilantes de Evacuatorios del servicio de aguas potables y residuarias, con 6'50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar (Algeciras)

Destinos a proveer:

Una plaza de chófer mecánico, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo (segunda categoría). Acompañar el carnet de conductor y certificado legal de poseer los conocimientos de mecánica de automóvil.

Una plaza de mozo ayudante de la Sección de Epidemiología y desinfector, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Una plaza de mozo ayudante de la Sección de Química y desinfector, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Una plaza de ordenanza del Servicio antivenéreo de Algeciras, dotada con 850 pesetas anuales de sueldo (primera categoría).

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 10 de febrero próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios, a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), si no hubieran sido calificados por esta Junta a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán

proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 9 de Enero de 1930.

—El General presidente accidental, Juan Vaxeras.

Banco Hispano Americano

Sucursal de Calahorra

78

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores núm. 58, extendido por esta Sucursal el día 16 de Enero de 1929, a favor de Celso Jiménez Zapatel, relativo a cincuenta y ocho mil quinientas pesetas nominales Deuda Amortizable del Estado 5 por 100 1927, sin impuestos, se anuncia por primera vez, para el que lo posea o se crea con algún derecho sobre el mismo lo manifieste antes del día 1.º de marzo próximo; toda vez que pasado dicho plazo sin que sea presentado, o formulado alguna reclamación, se procederá a extender un duplicado que anule y deje sin valor el original, quedando por ello exento de responsabilidad este Banco.

Comunidad de Labradores de Calahorra

93

El Gerente de la Comunidad de Labradores de Calahorra.

Hace saber: Que teniendo que dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 38 del Reglamento y Ordenanzas de esta Comunidad de Labradores se convoca a Junta general ordinaria, precisamente de propietarios, para el día 26 del actual a las diez de la mañana en el «Teatro Diaz»; y a la terminación de esta, se celebrará en el mismo local la Junta ordinaria de todos los socios de esta entidad; debiendo hacer saber a los señores socios que para tomar parte en dichos actos y durante la celebración de los mismos, han de atenerse a lo que determina el Reglamento y Ordenanzas en sus artículos 38, 40, 41.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Calahorra, 13 de Enero de 1930.

El Gerente, N. Diez.

# Diputación Provincial de Logroño

Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdos de la Excm. Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto provincial, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones del Estado y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial, así como de lo que les corresponde por la tercera anualidad para el pago de los atrasos concertados.

Ayuntamientos		Aportación forzosa municipal	A ingresar por la Hacienda concesio- nes y recargos de contribuciones	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial	Tercera anualidad concierto de atrasos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
123	Rasillo (El)	479'93	296'39	183'54	
124	Redal (El)	2.189'56	834'16	1.355'40	
125	Ribafrecha	4.039'48	2.065'83	1.973'65	1.057'30
126	Rincón de Soto	6.230'15	6.065'11	165'04	
127	Robres del Castillo	387'10	147'31	239'79	
128	Rodezno	3.266'68	79'65	3.187'03	764'45
129	Sajazarra	2.861'36	230'81	2.630'55	
130	San Asensio	11.223'56	3.187'23	8.036'33	2.772'81
131	San Millán de la Cogolla	3.174'60	1.187'69	1.986'91	
132	San Millán de Yécora	1.007'40	142'20	865'20	
133	San Román de Cameros	1.273'52	1.273'52		
134	Santa (La)	350'93	51'67	299'26	
135	Santa Coloma	1.713'88	349'54	1.364'34	350
136	Santa Eulalia Bajera	566'46	118'78	447'68	
137	Santa María en Cameros	186'88	54'59	132'29	
138	Santo Domingo de la Calzada	24.056'45	23.522'48	533'97	6.972'11
139	San Torcuato	992'78	161'24	831'54	
140	Santurde	1.527'16	339'62	1.187'54	
141	Santurdejo	1.826'53	565'52	1.261'01	
142	San Vicente de la Sansierra	7.829'10	707'08	7.122'02	1.642'01
143	Sojuela	1.015'28	194'52	820'76	
144	Sorzano	1.412'94	320'34	1.092'60	
145	Sotés	1.221'57	524'35	697'22	365'35
146	Soto en Cameros	2.528'37	2.012'68	515'69	
147	Terroba	255'43	72'34	183'09	
148	Tirgo	3.175'34	247'03	2.928'31	792'63
149	Tobia	329'62	227'36	102'25	
150	Tormantos	2.303'97	646'87	1.657'10	
151	Torrecilla en Cameros	3.140'98	3.140'98		1.746'55
152	Torrecilla sobre Alesanco	896'24	122'66	773'58	
153	Torres en Cameros	394'87	69'15	325'72	
154	Torremontalvo	1.046'91	387'57	659'34	265'10
155	Treviana	4.997'35	1.028'21	3.969'14	
156	Trevijano	474'98	112'23	362'75	
157	Tricio	2.728'19	554'32	2.173'87	610'47
158	Tudelilla	3.712'21	1.114'02	2.598'19	
159	Turruncún	676'81	73'31	603'50	
160	Uruñuela	1.964'20	339'57	1.624'63	890'44
161	Valdemadera	544'38	406'76	137'62	
162	Valgañón	1.086'79	444'67	642'12	
163	Ventosa	1.529'71	274'76	1.254'95	366'20
164	Ventrosa	829'02	432'49	396'53	
165	Viguera	3.078'20	3.078'20		
166	Villalba de Rioja	1.639'72	145'68	1.494'04	
167	Villalobar de Rioja	2.014'98	648'57	1.366'41	
168	Villamediana de Iregua	4.671'20	2.212'12	2.459'08	1.862'46
169	Villanueva de Cameros	1.324'13	1.324'18		
170	Villar de Arnedo (El)	3.227'56	2.095'34	1.132'22	
171	Villar de Torre	1.596	341'53	1.254'47	
172	Villarejo	451'66	66'26	385'40	
173	Villarta-Quintana	1.298'70	180'90	1.117'80	
174	Villarroya	683'32	66'67	616'65	
175	Villavelayo	910'40	147'98	762'42	
176	Villaverde de Rioja	675'94	127'19	548'75	
177	Villoslada de Cameros	1.664'37	1.664'37		
178	Viniegra de Abajo	920'42	559'07	361'35	
179	Viniegra de Arriba	1.047'01	139'69	907'32	
180	Zarzosa	672'27	47'97	624'30	
181	Zarratón	3.594'48	662'19	2.932'29	
182	Zenzano	419'70	56'56	363'14	
183	Zorraquín	405'80	40'67	365'13	
Total general		796.922'27	546.142'14	250.780'13	201.516'87

Logroño, 27 de Diciembre de 1929. El Presidente, — Enrique Herreros de Tejada.

## Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

64

En virtud del concurso anunciado en 31 de octubre de 1929 (Gaceta del 1 de noviembre), han sido nombrados interventores de fondos, de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de enero de 1930.  
—El Director general.—A. Ramos.

### Relación que se cita

Don Gonzalo Domínguez Sales, Plasencia (Cáceres).

Don Fernando Crespo Martín Romero, Avila (Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales).

Don Paulino Manrique García, Burgos (Diputación provincial).

Don Jesús Bendito de Elizacín, Ortigueira (La Coruña).

Don Cosme Cueto Estévez, Nerva (Huelva).

Don Cosme Cueto Estévez, Alberique (Valencia).

Don Jesús Bendito de Elizacín, Laviana (Oviedo).

Don Cosme Cueto Estévez, Bailén (Jaén).

## Administración Municipal

### ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta Villa en sesión del día 5 del actual sacar a subasta la recaudación del Repartimiento general de utilidades de este término para el año en curso, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del presente mes a las once, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones al efecto aprobado

Aguilar del Río Alhama, 9 de enero de 1930.—El Alcalde, Felix Gimeno.

### ANUNCIO

70

Ignorado el paradero del mozo Benigno Ruiz Calzada, hijo de Benito y de Felipa, se le cita para las operaciones de clasificación y declaración de de soldados el día 16 de febrero a las diez de la mañana y de no comparecer será declarado prófugo.

San Román de Cameros, 10 de enero de 1930.—El Alcalde, Rosendo Ochoa.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Reglamento de Somatenes que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M., no modifica esencialmente los preceptos en vigor por que venía rigiéndose la Institución, que tan rápida y firmemente ha arraigado en la sociedad española; se limita a fijar, robusteciéndolos, los deberes y derechos que regulan y preservan la actuación especial de los ciudadanos que pertenecen al Somatén, estableciendo los lazos de su relación y dependencia con las Autoridades de todos los órdenes y deslindando bien la condición de ciudadano particular de la de somatenista en servicio. Es de justicia consignar el excelente espíritu con que ésta se practica y el refuerzo que a la seguridad y tranquilidad de la vida de los campos y ciudades ha llevado la creación del Somatén, que sin merma del fuero y facultades de los Institutos y Cuerpos especialmente dedicados a tal fin, extiende y complementa su acción aun en circunstancias normales, lo que permite suponer que cuando ellas aconsejaran concentraciones o desplazamiento de la fuerza, la suplencia del Somatén sería eficazísima.

Desde su fundación ha huído el Poder público de llevar a los Presupuestos del Estado partidas de gastos para el sostenimiento del Somatén, lo que ha hecho difícil su vida económica hasta para las más precisas atenciones, lo que se trata de remediar en parte por la creación de un módico impuesto atribuible en forma de sello especial a las licencias de armas y caza, a cuya comprobación, guarda y propiedad coadyuva el Somatén eficazmente.

De diversos países ha procedido la curiosidad de conocer la organización y cometido del Somatén, Institución genuinamente española originaria de Cataluña, donde tiene su mayor arraigo y prestigio. Hay en su espíritu y vida algo que atrae al ciudadano a sus filas y que ha originado la multiplicación de organizaciones que a la sombra de banderas nacionales, generalmente donadas y siempre apadrinadas por señoras, son orgullo y gala de los pueblos que las han creado.

Es previsión, a que en el Real decreto aprobando el Reglamento sometido a la firma de V. M. se atiende por medio de una autorización, la de separar algún día de las actividades del Alto Mando orgánico los cuidados del Somatén

asignándoles a Generales de la Escala de Reserva, aunque conservando siempre su dependencia de los Capitanes generales de las Regiones militares; y también creando una alta inspección que unifique en cuanto convenga y sea posible, la vida de los Somatenes en todo el territorio nacional.

Cree el Presidente que suscribe que éste es el momento, después de un largo y feliz ensayo, y cuando el Somatén ha demostrado su arraigo, sus virtudes y su penetración con el país, de dotarlo de un Reglamento en que se precisen sus deberes y los amparos necesarios para cumplirlos, aspiración máxima acariciada por esta Institución, en que el desinterés, el exaltado patriotismo, el espíritu de sacrificio y el amor a la paz y al orden, son virtudes ya bien contrastadas en ello.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 35.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se aprueba como definitivo el adjunto Reglamento y anexos por que se regirá la Institución de los Somatenes Armados de España.

Artículo 2.º El expresado Reglamento entrará en vigor a partir del 1.º de Febrero del año próximo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento de la Institución de los Somatenes Armados de España

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de la Institución.

Artículo primero. La Institución denominada «Somatenes Armados de España» para hacer efectivo en la práctica su lema «Paz, paz y siempre paz» tiene por objeto contribuir a la tranquilidad del país dando ejemplo de civismo, hacer respetar las leyes y las Autoridades, proteger las vidas y haciendas, evitar toda perturbación de orden social y ataque a la propiedad, persiguiendo a quien fuere contra ellos y a toda partida latrofaciosa e incendiaria que, aun escudándose bajo una bandera política, se proponga turbar la paz; cooperar a la persecución del que esté reclamado por la Justicia; contribuir al funcionamiento de los servicios públicos mediante la prestación personal, siguiendo las instrucciones que diere la Autoridad competente y dentro de las normas de este Reglamento.

Por otra parte, el individuo perteneciente al Somatén debe considerarse más obligado a los deberes de cortesía y hospitalidad, a la protección y amparo al desvalido y al noble ejercicio de las acciones que a la ciudadanía corresponden.

El Somatén no usurpa ni interfiere la misión ni atribuciones de los Cuerpos a quienes está encomendado el orden, la seguridad y la investigación sino por el contrario las auxilia, por lo que el enlace e inteligencia con ellos se impone como esencial a la mayor eficacia de su acción.

Artículo 2.º Integran los Somatenes Armados de España ciudadanos de todas las clases sociales y de todas las ideas políticas, siempre que éstas no pugnen con la sagrada unidad de la Patria y el respeto a las Instituciones; personas de buena voluntad, morales, que consideren de un modo consciente que la prosperidad de España depende, sobre todo, del cumplimiento de los deberes individuales y colectivos en relación a la ciudadanía y al orden.

Artículo 3.º La Institución de los Somatenes Armados de España está integrada por los de las ocho Regiones militares de la Península, el de las Islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa.

Dentro de esta división, el Somatén se compondrá del de las provincias, subdividido, a su vez en los de Partido, Distrito, Pueblo o Barrio, incluyéndose en estos dos últimos a los afiliados que vivan diseminadamente.

Una Asamblea Suprema, que se reunirá en Madrid por lo menos una vez al año, bajo la presidencia del Ministro del Ejército, ejercerá las funciones que en el capítulo II se especifican.

Los Capitanes generales respectivos serán Jefes natos e Inspecto-

res generales de los Somatenes en el territorio de su jurisdicción, actuando, por delegación suya, un General de Brigada de la Escala activa o de la primera o segunda Reserva, que se denominará «Comandante General de Somatenes» en la referida jurisdicción.

Presidida por éste, funcionará en cada uno de los indicados territorios una Comisión organizadora, compuesta de los elementos civiles y militares que en este Reglamento se detallan, teniendo aquéllos a su cargo una Zona o demarcación en la que habrá también uno o varios auxiliares, cuyo nombramiento recaerá precisamente en un Jefe o Capitán del Arma de Infantería, de la Escala activa o de la de Reserva; en cada provincia, con los Vocales de ella en la Comisión Organizadora respectiva y previo acuerdo de ésta, una Comisión provincial; y al frente de los diversos Somatenes, Cabos y Subcabos de partido, distrito, pueblo o barrio, y Jefes de grupo en los Somatenes locales, componiendo el núcleo de la Institución los individuos admitidos en ella por reunir las condiciones reglamentarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros actuará de órgano de enlace entre la Institución de los Somatenes y los Ministerios del Ejército, Gobernación, Justicia y Culto, y Hacienda en aquellos asuntos en que deban intervenir varios de éstos y afectan a la Institución del Somatén; y con plena competencia para la resolución de consultas (precedencia en actos públicos, interpretación de legislación, reforma de ella, relaciones de los Somatenes con la Policía y Guardia civil, otorgamiento de medallas a las Madras de Somatenes, de pensiones a las familias de somatenistas muertos en actos del servicio, etc.)

Asimismo corresponderá a la Presidencia del Consejo de Ministros la preparación y ordenamiento durante el año de los asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea Suprema.

Continuará